

Expediente: **6322/25**

Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ ALBARRACIN ALEJANDRA SANDRA S/ SUMARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**

Tipo Actuación: **ACTAS**

Fecha Depósito: **22/04/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20207066800 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR

90000000000 - ALBARRACIN, ALEJANDRA SANDRA-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

30540962371 - COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN .

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 6322/25



H108023130290

ACTA DE AUDIENCIA

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ ALBARRACIN ALEJANDRA SANDRA s/ SUMARIO.- EXPTE. N° 6322/25. - Juzgado Cobros y Apremios 2 C.J. Concepción

Al día **21/04/2026**, siendo las 12.20 hs. día y hora fijada para la presente audiencia, ante el Juez del Juzgado de Cobros y Apremios de la II Nominación Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, Prosecretaria a cargo del Relator Nicolas Rocchio y el Prosecretario Francisco Carbone Valverde en calidad de fedatario de este acto, comparecen a través de la plataforma ZOOM, Sala de Audiencia Virtual N°15 (42) del Poder Judicial de Tucumán, y Sala N°2, Lamadrid 420, la parte actora con su letrado apoderado **Eduardo Federico Srur**, no compareciendo la parte demandada **ALBARRACIN ALEJANDRA SANDRA**, DNI N° 20.171.653, con domicilio en Pasaje Granaderos de San Martín 465, Villa Amalia, San Miguel de Tucumán, a pesar de estar notificada en fecha **11/03/2026**.

A continuación, el Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli quien luego de dar la bienvenida a las partes solicita al letrado apoderado **Eduardo Federico Srur**, proceda a ratificar o rectificar la demanda civil presentada.

A continuación, el Dr. **Eduardo Federico Srur**, en representación de la parte actora manifiesta ratificar la demanda en todos su puntos, solicita se declare la cuestión de puro derecho y proceda a dictar sentencia.

Tras escuchar los argumentos presentados por la parte actora, el Juez ordena: **1.-** Tener presente las manifestaciones realizadas por el Dr. **Eduardo Federico Srur** **2-** Admitir la prueba documental que ha sido presentada de manera digital y tengo a la vista de manera física.

2. Dado que no ha habido contestación de la demanda y ante la ausencia de la parte demandada a esta audiencia se declaró rebelde a la demandada (art. 267 del CPCyCT) y esta cuestión de puro derecho, de manera que esta primera audiencia se va a convertir en Audiencia única (art. 454 del

CPCyCT), teniendo para resolver la prueba documental presentada.

3. El Juez instruye a OGA que realice la planilla fiscal y que notifique los fundamentos de la sentencia en el acta que será dictada, conforme al artículo 470 inciso 2 del Código y dejando manifestado que conforme el art. Art. 214 y 770 la falta de pago de tributos no impedirá resolución de la causa.

En caso de que la planilla fiscal no sea abonada, se formara el correspondiente cargo fiscal y posterior notificación a la Dirección General de Rentas.

En virtud de la demanda presentada el **12/06/2025** y los elementos considerados, previo al dictado de la sentencia el Juez procede a analizar la documentación presentada:

La misma se basa en el **Contrato de Adhesión al Sistema de Tarjetas de Créditos CABAL**, que incluye:

-Solicitud de tarjeta de crédito y condiciones generales y contrato de adhesión de la tarjeta CABAL, suscripta por el demandado, Anexo intereses, y UIF.

-Estado de cuenta, con fecha de vencimiento 15/12/2023.

-Resúmenes de cuentas de fechas 13/06/23, 13/07/23, 14/08/23, 14/09/23, 17/10/23, 14/11/23, 15/12/23 (se consolidaría la deuda), 15/01/24, 14/02/24 y 14/03/24.

-Declaración de inexistencia de impugnación.

-Copia de DNI.

-Recepción de tarjeta.

Acreditada la relación contractual y la existencia de la deuda reclamada, más la conducta de la demandada, quien no se ha presentado a estar a derecho y contestado la demanda, el Juez manifiesta que la procedencia de esta demanda resulta inobjetable.

Asimismo, destaca que el **informe pericial del Cuerpo de Contadores** remitido en fecha **12/12/2025**, fue puesto a consideración y no se formuló oposición a ello.

El dictamen fiscal fue formulado en fecha **02/02/2026** el que concluye que la presente ejecución se encuentra alcanzada por la ley de defensa del consumidor, sin embargo, los intereses acordados, **96 % / 48 %** (compensatorios + punitivos) no vulneran el derecho de propiedad del accionado, ni el orden público en la materia, ya que se encuentra dentro del límite tolerado conforme surge de la pericia del cuerpo de peritos contadores agregada en autos.

COSTAS: En cuanto a las costas las mismas se imponen a la parte demandada atento al principio objetivo de la derrota (art 60 CPCCT).

HONORARIOS: En cuanto a los honorarios, teniendo en cuenta el monto de la demanda y la actualización de la misma, y al tratarse de una relación consumeril dentro de un contrato de tarjeta de crédito se regulan el valor de una consulta escrita estipulada en \$675.000 (pesos seiscientos setenta y cinco mil)

Por lo expuesto, el Juez procede a dictar la sentencia en los siguientes términos:

1) **HACER LUGAR** a la demanda interpuesta por la **CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN** en contra de **ALBARRACIN ALEJANDRA SANDRA**, DNI N° 20.171.653, con domicilio en Pasaje Granaderos de San Martin 465, Villa Amalia, San Miguel de Tucumán, y ordeno a la parte demandada pagar la suma de **\$386.689,17 (pesos trescientos ochenta y seis mil seiscientos ochenta y nueve con 17/100)**, con más sus intereses vinculados con el departamento de Gestion y Mora, que asciende aproximadamente a un 60% o 70%, en planilla de actualización que la actora deberá presentar dentro de los 5 (cinco) días desde la fecha del vencimiento consignado en Estado de Cuenta del informe de Contaduría Ex Departamento Gestión y Mora (15/12/23) hasta la fecha de su total y efectivo pago conforme lo considerado y que no podrá ser superior a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento a 30 días.

2) Imponer las **COSTAS** del presente juicio a la parte demandada, (art. 60 del nuevo CPCCTuc).

3) Regular **HONORARIOS** al letrado apoderado de la actora, **Eduardo Federico Srur**, por la suma de pesos \$675.000 (pesos seiscientos setenta y cinco mil) equivalente al valor de una consulta escrita, por las labores profesionales desarrolladas, conforme lo considerado.

4) **COMUNICAR** a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de dar cumplimiento con la Ley 6.059; y al Colegio de Abogados a los efectos correspondientes.

5) **PROCEDER** por OGA a la confección de la correspondiente planilla fiscal y posterior notificación a la demandada en autos para su reposición bajo apercibimiento de formular el correspondiente cargo tributario ante la Dirección General de Rentas.

6)- **NOTIFICAR** de la presente en el domicilio real de la parte demandada **ALBARRACIN ALEJANDRA SANDRA**, DNI N° 20.171.653, con domicilio en Pasaje Granaderos de San Martin 465, Villa Amalia, San Miguel de Tucumán, adjuntando la planilla fiscal oblada y la parte dispositiva de la presente sentencia. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 200 y 202 del N.C.P.C.yC. Asimismo, para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, autorizase al funcionario actuante a la apertura de cuenta judicial en el Banco Macro S.A. sucursal correspondiente.

7) Declarar **REBELDE** a la parte demandada **ALBARRACIN ALEJANDRA SANDRA**, DNI N° 20.171.653, conforme lo considerado.

8) En consecuencia disponer que la presente audiencia se convertirá en Audiencia única (art. 454 del CPCyCT).

El Juez corre traslado de la resolución al Dr. **Eduardo Federico Srur** y manifestó estar de acuerdo con la sentencia en todos sus puntos

Tras lo manifestado por la actora, se da por concluida la audiencia del día de la fecha agradeciendo a todos los presentes. Finalmente se hace devolución de la documentación original en razón de la política de despapelización que lleva adelante este Juzgado como la OGA de Cobros y Apremios 1 de Concepción.

Se aclara que la presente audiencia fue videograbada y se dejará constancia en autos mediante una redacción extractada de su contenido, fundamentalmente la parte resolutive pudiendo consultar los fundamentos de la sentencia en el registro audiovisual. Con lo que se dio por finalizado el acto. Notificar Digitalmente. - DR. ADOLFO IRIARTE YANICELLI - JUEZ.

Certificado digital:

CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

Certificado digital:

CN=CARBONE VALVERDE Francisco Franco, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20335421036

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.